



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ÁMBITO Nº 2

Dependencia: Intervención

Decreto.- Vista la propuesta que figura a continuación, que me formula el Jefe de la Dependencia arriba reseñada, resuelvo aprobarla en los mismos términos en que se ha redactado.

Lo manda y firma la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y por Decreto de 18 de junio de 2007, en su nombre el Concejal-Delegado de Hacienda, D. Juan Manuel Zaragoza Mas, en Alicante, a

P.S.M.
El Vicesecretario,

La Alcaldesa-Presidenta,
P.D. El Concejal Delegado de Hacienda,

Fdo.: Germán Pascual Ruiz Valdepeñas.

Fdo.: Juan Manuel Zaragoza Mas.

Ilmo. Sr.:

Realizados los trámites reglamentarios y considerando concluso el expediente, propongo a V.I. que adopte la siguiente resolución:

“Decreto.- Procedimiento para la transmisión de los derechos de cobro.”

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El procedimiento para la tramitación de los endosos en el Ayuntamiento de Alicante se aprobó por Decreto de la Alcaldía nº 2736 de fecha 30 de diciembre de 1997, de acuerdo con la legislación vigente entonces, anterior a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La actual Ley 30/2007 regula la transmisión de los derechos de cobro en su art. 201.

Al igual que el precedente artículo 100 del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el vigente art. 201 de la Ley 30/2007 no alude a ningún requisito de “diligencia de toma de razón” como trámite necesario para que el endoso surta efectos, al no mencionar ni la necesidad de la toma de razón en un libro registro de transmisiones de certificaciones habilitado al efecto ni la exigencia de su constancia en el documento justificativo del crédito, no estableciéndose regulación alguna al respecto en el vigente Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en contraste con la regulación expresa que establecía el antiguo artículo 145 del derogado Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprobaba el Reglamento General de Contratación del Estado.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

De conformidad con ello, y en aras de una mayor agilización en su tramitación, se suprime el requisito de la “diligencia de toma de razón” del endoso, de forma que para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente al Ayuntamiento será requisito procedimental imprescindible únicamente la notificación fehaciente al mismo del acuerdo de cesión, en la forma en que se viene haciendo hasta ahora, bien mediante presentación de la instancia en el Registro General, bien al dorso de la factura que se presente en la Intervención General, sirviendo como justificante de haberlo efectuado la copia sellada que se entrega en el Registro.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la cláusula 4.3 del Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas Generales para regir los Contratos Administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante (BOP nº 200, de 31 agosto 2001), así como en la Base 19 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2010.

Corresponde la competencia para resolver a la Alcaldesa, de conformidad con el artículo 124.4 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y por su delegación, el Concejal Delegado de Hacienda, de acuerdo con la Disposición Final Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Las cesiones del derecho de cobro que los contratistas realicen a terceros conforme al art. 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, no surtirán efecto frente al Ayuntamiento hasta tanto no se produzca la notificación fehaciente al mismo del acuerdo de cesión.

Segundo.- Una vez que el Ayuntamiento tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento del Ayuntamiento, los mandamiento de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

Tercero.- El procedimiento para la transmisión de los derechos de cobro se detalla en anexo adjunto a este Decreto.

Cuarto.- La Intervención General Municipal será el órgano encargado de la gestión, toma de razón en contabilidad y tramitación de la transmisión de los derechos de cobro.

Quinto.- Comunicar esta resolución al Sr. Tesorero y a los distintos Servicios Municipales, publicándola en la página web institucional del Ayuntamiento.

Alicante, 5 de noviembre de 2010.

El Jefe del Servicio de Intervención,

Intervenido y conforme.
El Interventor General,

Fdo.: Joaquín Oltra Gisbert.

Fdo.: Francisco Guardiola Blanquer.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANEXO

Procedimiento para la transmisión de los derechos de cobro

Los contratistas podrán ceder su derecho de cobro frente al Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente al Ayuntamiento, será requisito imprescindible la notificación fehaciente al mismo del acuerdo de cesión.

La notificación fehaciente del acuerdo de cesión al Ayuntamiento se realizará presentando el documento en que se formalice o comuniquen la cesión en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) con el contenido exigido en el artículo 70.1 de la LRJPAC, o bien en el Registro de Facturas de la Intervención Municipal (en este caso, únicamente cuando se adjunte junto a la factura representativa del crédito a que se refiera), pudiendo en este caso utilizar el siguiente modelo que podrá insertarse al dorso de la factura cumplimentado en todos sus extremos (haciendo constar en el anverso de la misma la existencia del endoso):

ENDOSO

Factura, Certificación: _____ (identificación de la factura: número, fecha, concepto, etc) _____

CEDEMOS IRREVOCABLEMENTE el crédito por importe de _____ € frente al Ayuntamiento de Alicante que se formaliza en este documento representativo de crédito a : _____

_____ (endosatario) _____ ,
que deberá pagarse en _____ (número de cuenta, sucursal y entidad de crédito, etc) _____

En Alicante, a _____

**ACEPTAMOS EL PRESENTE
ENDOSO** y manifestamos conformidad
con los datos bancarios precedentes.

EL ENDOSATARIO,

(sello)

Fdo.: _____
(nombre, apellidos, NIF, y representación que ostenta)

EL TITULAR ENDOSANTE,

(sello)

Fdo.: _____
(nombre, apellidos, NIF, y representación que ostenta)



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

La notificación se realizará exclusivamente por el contratista titular del derecho de cobro, suscribiéndola por sí o mediante representante o apoderado con poder bastante para realizar la transmisión del derecho de cobro acreditado ante el Ayuntamiento en cualquiera de las formas admitidas en Derecho o, en su caso, con testimonio notarial de legitimación de la firma, acompañada de la escritura comprensiva de la representación o poder que se aduzca, en original o copia auténtica.

De la presentación de la notificación en el Registro podrán los interesados exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación anotada por la oficina, conforme establece el art. 70.3 de la LRJPAC.

La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista cesionario quedará condicionada a la notificación fehaciente de las mismas al Ayuntamiento presentando la solicitud en el Registro General o en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la LRJPAC.

Una vez que el Ayuntamiento tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento del Ayuntamiento, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

El contenido efectivo del derecho de cobro frente al Ayuntamiento que se transmita se contraerá, en todo caso, a la cantidad líquida resultante del reconocimiento y liquidación de la obligación económica correspondiente al pago del precio de que se trate, con las deducciones, reintegros o descuentos que proceda practicar.

Recibida la factura o certificación en Intervención, junto con la solicitud de endoso, y una vez comprobada su conformidad a Derecho, se procederá a la toma de razón del endoso en SICALWIN, y posterior tramitación hasta la ordenación y realización del pago.